

SECRETARIA. Bogotá D.C. Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2019-00591** de ROSA EMMA BARRIGA GAMA contra JUDITH DÍAZ DE LÓPEZ informando que venció el término concedido en auto anterior para subsanar la demanda sin que fuera presentado escrito de subsanación. Igualmente obra recurso de reposición presentado por la parte actora. Sírvasse proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse acerca del recurso de reposición por la parte demandante presentado de manera virtual a la dirección de correo electrónico de este despacho el día 30 de julio de 2020 a la hora de las 2:28 p.m. (fls. 17) “*en contra del auto de fecha 18 de febrero de 2020*” según memorial presentado a folio 18 y anexado al correo electrónico.

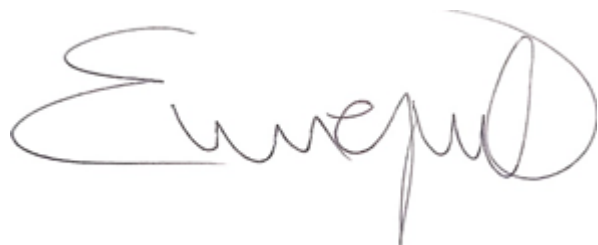
Así las cosas, en un aspecto meramente procesal, es válido anotar que el recurso de reposición en materia laboral está regido por lo dispuesto en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., puntualizando que éste debe ser presentado en contra del auto interlocutorio que se ataca *dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados*; por consiguiente, sea lo primero indicar que no EXISTE providencia de fecha 18 de febrero de 2020, y la última providencia fue notificada por anotación en el estado N° 047 del 10 de Julio de 2020 (fl. 16), por lo que el término para interponer recursos ya se encontraba vencido el termino para interponer cualquier recurso a la fecha de presentación del mismo, por lo que se debe **RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición, sin lugar a mayores considerandos.

Ahora bien, observa el Despacho que en auto del Nueve (9) de Julio de Dos Mil Veinte (2020), se inadmitió la demanda, notificándose por ESTADO No. 47 el día Diez(10) del mismo mes y año igualmente publicado en los estados electrónicos en el sitio web del despacho en la respectiva página la RAMA JUDICIAL concediendo el

término legal de cinco (5) días para su subsanación, no obstante la parte actora guardó silencio ante los requerimientos del Juzgado en el plazo concedido.

En consecuencia, por no encontrarse subsanada la presente demanda, se **RECHAZA** la misma. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante el libelo de la demanda y sus anexos, previo las desanotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Agp

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 021 FIJADO HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria